



SENTENCIA *nr 518*

En la Ciudad de Pamplona a quince de Junio de mil novecientos cuarenta.

Señores:

D. Eusebio Carnicero Herrero.
D. Leocadio Tamara Garcia.
D. Joaquin Ochoa de Olza Arrieta.

Visto por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas en expediente nº 813, seguido contra LUIS ALQUIZA ARZAC, de 39 años, casado, industrial y vecino de Alza, siendo Ponente el Magistrado D. Leocadio

Tamara Garcia.

RESULTANDO: Que el inculpado LUIS ALQUIZA, de ideología y significación nacionalista vasca no consta estuviera afiliado mediante inscripción a ningún partido; ni que desempeñara cargo político ni otra actividad en representación de aquella Agrupación. Durante la dominación marxista en Alza después de iniciado el Movimiento Nacional observó el encartado una actitud indiferente con los dictados y acuerdos rojo-separatistas. Se puso a disposición de personas adictas a la Causa Nacional constando que fueron encarcelados. Se ausentó de Alza antes de liberarse este Pueblo trasladándose a Azpeitia donde por encontrarse reducidos a prisión algunos vecinos de Alza consiguió su libertad. Ha permanecido en Francia desde Marzo de 1.937 hasta Abril de 1.939 en donde trabajó y se interesó por la recuperación de los barcos Españoles refugiados en Francia atendiendo indicaciones del Presidente de la Asociación Gremial de Armadores del Puerto de Pasajes. Es casado y tiene 5 hijos el mayor de 12 años. Declara un haber económico de 76.666 pts al que asigna el concepto de gnpnciales. Hechos probados y menos graves.

RESULTANDO: Que, incoado expediente, aportados los informes relativos a la persona y bienes del inculpado, oído este y practicada a su instancia prueba testifical y documental, referente a los hechos objeto del expediente, el Juez hizo el resumen de la prueba, relacionando lo actuado e informando que el expedientado es responsable como comprendido en los apartados C) y K) del artículo 4º de la Ley de Responsabilidades Políticas, concurriendo en favor del mismo la etenuante 2ª del artículo 6º, o sea, haber prestado servicios eficaces al Movimiento Nacional.

RESULTANDO: Que, cumplido el trámite que previene el apartado D) del artículo 55 de antecitada Ley, se presentó en tiempo, escrito en el que se consignan las razones conducentes a la defensa del inculpado.

RESULTANDO: Que en la tramitación del procedimiento se han cumplido las disposiciones legales.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se declaran probados estan comprendidos en el apartado N) del artículo 4º de la Ley de Responsabilidades, siendo culpable el encartado, a quien debe sancionarse con arreglo a los preceptos de dicha Ley.

CONSIDERANDO: Que es de apreciar como circunstancia modificativa de la responsabilidad en favor del inculpado la atenuante de servicios eficaces prestados al Movimiento Nacional que expresa el artículo 6º de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Vistos los artículos 1,4,6,8,10,13 y concordantes de la Ley.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al inculpado D. LUIS ALQUIZA ARZAC, como responsable político a que pague al Estado en concepto de indemnización de perjuicios la cantidad de TRES MIL PESETAS. Notifiquese esta sentencia al sancionado y una vez firme remitase certificado de la misma al Juez Civil con lo demas procedente.

Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Eusebio Carnicero

Joaquin Ochoa de Olza

Leocadio Tamara Garcia

